

ESTAYE

Rivera del Fresno.

Libro de Recuerdos Capitulares para
Este presente año de 1804.

[Decorative flourishes and scribbles]

[Large decorative flourish]

pero
a
me
la
aca
m
del
dora
m
a
ap
m
los
e
m
fue
exc
oro
pu
iba
nca
ra
ra
esta
ch
pa
ad
No

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



D. Francisco Carrasco para
Alcalde Ordinario desta Villa
por su Estado Noble por un año
con 35 votos Ribera nuera
al Bot Gregorio e Silva
y Santos

[Signature]

renta maravedis.

ARTO. GAVAREN
EDIS. ANO DE MIL
OS. QUATRO.

El Trece de abril día del mes de Enero
de 1700: En sus Justicia Cabildo y resimto. de
esta Villa de San Pedro Bernardino Berroxa Teniente
de la Real Audiencia de esta misma N. Juan Texera Sa-
blon y Fran. Moya Síndico gral. y personero que al fin a esta ac-
firmaron estando juntos en Ayuntamiento según practica y costum-
bre imberada. Dieron: Que respecto a estos mandatos por Reales
superiores Ordenes que en este día los Sres. Alcaldes Ordinarios y Residentes
Ayudantes por ambos estados residen en sus empleos y se aposeñen
ellos: En obsequio de dho. resimto. mandaron que para
que tenga efecto se pase por el Alguacil Mayor y presente el
a la Iglesia Parroquial de esta Villa y con las cosas ponien-
tadas se extraigan los cantaros en que se halla insaculados los
Sres. Alcaldes y Residentes de ambos estados y se conduciran a este
Ayuntamiento para proceder a la desinsaculacion y aposeñacion
a lo que salgan electos y habiéndose así efectuado traído que fue-
ron dho. cantaros a este Ayuntamiento franquandose las cosas
ponienidas. Dadas a ello por los Sres. Alcaldes actuales se pro-
cedio a la prebenida desinsaculacion y abierto que fue en pri-
mer lugar con su responsiva habiéndose el cantaro a los Sres. Alcaldes
por el estado Noble menado que fue se introduxo la mano
el por un año de tierra edas y se sacó un Pedro e Matena
en el qual se incluia introducida la pólvora que ala letra
dize así

Votora D. Francisco Carrasco para Alcalde Ord. de esta Villa por su esta-
do Noble por un año con treinta y cinco votos; Ribera nuera
de Junio a mil ochocientos y uno - Gregorio e Silva y Santos
Y visto por los Sres. de este Ayuntamiento mandaron se de la posesion ad-
referido D. Francisco Carrasco a Matena Ord. por el estado No-
ble para que asalido electo; Y que se pase a la elecion y desin-

20
10
30
12

Handwritten text in a rectangular box at the top right, possibly a list or table.

Main body of handwritten text, including several lines of cursive script and some circular markings.



Vicente Vocal para Alcal
de Ordenario de esta Villa por
su Estado General por un año con
35 votos de veera de Junio de
1801

Gregorio Silva
y Pantoja

rente marauebie.

ARTO GAVAREN
EDIS. AÑO DE MIL
OS Y CUATRO.

El Trecho a primero dia del mes de Enero
de 1801. Son Sres. Justicia Cabildo y refimto. de
esta Villa D. Pedro Bernardino Berroja Teniente
de Cura de la Parroquia de esta misma V. Juan Texera Sa-
blon y Fran.º Alva Sinco qual y personero que al fin a esta ac-
tion se juntaron estando juntos en Ayuntamiento segun practica y costum-
bre imberada. Dieron: Que respecto a estos mandatos por Reales
superiores Ordenes que en este dia los Sres. Alcaldes Orden y Refidores
Actuales por ambos estados se en sus empleos y se aposeñaron
otros: En obsequio de dho. refimto. mandaron que para
que tenga efecto se pase por el Alcaide Mayor y presidente de
la Iglesia Parroquial de esta V. y con las correpondencias
necesarias se convocaran los cantares en que se halla insaculados los
Sres. Alcaldes y Refidores de ambos estados y se conduciran a este
Ayuntamiento para proceder a la desinsaculacion y aposeñacion
a los que salgan electos y habiendose asi efectuado el dicho que fue-
ron dho. cantares a este Ayuntamiento franquandose las corre-
pondencias. Habes de ellos por los Sres. Alcaldes actuales se pro-
cedio a la prebenida desinsaculacion y abierta que fue en pri-
mer lugar con su respectiva libe. el cantaro a los Sres. Alcaldes
por el estado Noble mensado que fue se introduxo la manser-
a y por un niño de tierna edad y se sacó un Plomo de Madera
en el qual se incluia introducida la polera que ala letra
dize así

Polera D.ºn Fran.º Carrasco para Alcalde Orden de esta V. por su estado
Noble por un año con treinta y cinco votos; Ribera noble
de Junio de mil ochocientos y uno = Gregorio Silva y Pantoja
Y visto por los Sres. de este Ayuntamiento mandaron se de la posesion ad-
referido D.ºn Fran.º Carrasco a Alcalde Orden por el estado No-
ble para que asalido electo; Y que se pase a la elecion y desinsaculacion

[Faint, mostly illegible handwriting in a rectangular section at the top right of the page.]

2
1
2

[Large, faint, and mostly illegible handwriting covering the central and lower portions of the page.]



Dⁿ Rodrigo de Bruto, para
para Regidor de la villa por
su Estado Noble por un año con
26 votos de los de Junio y los

Gregorio de Silva
y Pascual

Q

reñido marañón.

ARTO GAVAREN
EDIS. AÑO DE MIL
OS Y CUATRO.

El Trece de abril día del mes de Enero
de 1700: con sus Justicia Cabildo y regim^{to}. de
Dⁿ Pedro Bernardino Berroña Teniente

de cura de la Parroquia de esta misma V. Juan Texera Sa-
blor y Fran^{co} Alva Síndico qual y personero que al fin a esta acor-
daron estando Juntos en el Ayuntamiento según practica y costum-
bre imberada. Dieron: Su respecto a estos mandatos por Piales
superiores Ordenes que en este día los S^{res} Alcaldes de la y Residencia
Anales por ambos estados, se en sus empleos y se aposeñaron
otros. En obediencia de dho. respo. precepto, mandaron que
que tenga efecto, se pase por el Alguacil Mayor y presente al
a la Iglesia Parroquial de esta V. y con las correspondientes
llaves se extraigan los cantares en que se halla insaculados los
S^{res} Alcaldes y Residencias de ambos estados y se conduzcan a este
Ayuntamiento para proceder a la desinsaculación y aposeñación
a lo que valgan electos, y habiéndose así efectuado traído que fue-
ron dho. cantares, a este Ayuntamiento, franquándose las corres-
pondientes llaves de ellos por los S^{res} Alcaldes actuales, se pro-
cedió a la preténida desinsaculación y abierto que fue en pri-
mer lugar con su respectiva llave el cantaro de los S^{res} Alcaldes
por el estado Noble, menado que fue se introdujo la mansa
el por un síño de tierra era y se sacó un Plorio de Madera
en el qual se incluía introducida la pólvora que ala letra
dize así:

Volóraj Dⁿ Fran^{co} Carrasco para Alcalde Ord^o de esta V. por su esta-
do Noble por un año con treinta y cinco votos; Ribera noble
de Junio de mil ochocientos y uno - Gregorio de Silva y Pascual
Y visto por los S^{res} de este Ayuntamiento mandaron sede la posesión ad-
referido Dⁿ Fran^{co} Carrasco a Alcalde Ord^o por el estado No-
ble para que asalido electo; Y que se pase a la elección y desinsaculación

[Faint, mostly illegible handwriting in a rectangular section at the top of the page, possibly a header or title area.]

[Large, very faint and mostly illegible handwriting in the center of the page, possibly a main body of text or a list.]



Francisco Carrasco
para tres años nueva villa
por su Estado General por
un año con 17 votos prive
za del Junio de 808

reñido marañedie.
PARTO GAVAREN
EDIS ANO DE MIL
OS Y CUATRO.

Procurador de Silva el Trecho a primero dia del mes de Enero
y Pantofa
D. Pedro Bernardino Berroxa Teniente
a Cura de la Parroquial de esta misma V. Juan Texera Sa-
blor y Fran. Alva Sindico qual y personero que asien a esta acor-
daron estando Juntos en el Ayuntamiento segun practica y costum-
bre impreterada Dieron: Su respecto a estos mandatos por Prieles
superiores Ordenes que en este dia los Sres Alcaldes Oidores y Residencia
Anales por ambos estados se en sus empleos y se aposeñaron
otros: En obediencia de dho. respo. precepto mandaron que
que tenga efecto se pase por el Alguacil Mayor y presente al
a la Iglesia Parroquial de esta V. y con las correas ponien-
tades se extraigan los cantaros en que se halla insaculados los
Sres Alcaldes y Residencias de ambos estados y se conduzcan a este
Ayuntamiento para proceder a la desinsaculacion y aposeñacion
a lo que valgan electos y habiendose asi efectuado traído que fue-
ron dho. cantaros a este Ayuntamiento franquandose las correas
ponienas. Habes de ellos por los Sres Alcaldes actuales se pro-
cedio a la pretentada desinsaculacion y abierto que fue en pri-
mer lugar con su respectiva hab. el cantaro de los Sres Alcaldes
por el estado Noble menecado que fue se introduxo la mansa
el por un rino de tierra ead y se sacó un Pilonio de Madera
en el qual se incluia introducida la polera que ala letra
dize así

Polera D. Juan Carrasco para Alcalde Oido de esta V. por su estado
Noble por un año con treinta y cinco votos; Ribera nueva
de Junio de mil ochocientos y uno - Gregorio de Silva y Pantofa
Y visto por los Sres de este Ayuntamiento mandaron sede la posesion ad-
referido D. Juan Carrasco a Alcalde Oido por el estado No-
ble para que asalido electo; Y ya se pase ala eleccion y desinsaculacion



[Faint, illegible handwriting in a rectangular box at the top of the page.]

[Faint, illegible handwriting scattered across the middle section of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En la V.ª y Ribera el Trecho a primero dia del mes de Enero
 a mil ochocientos y quatro: Por sus Justicia Cabildo y refimto. de
 ella con asistencia del Sr. D.º Pedro Bernardino Berroxa Teniente
 de Cura de la Parroquia de esta misma V.ª Juan Texera Sa-
 bla y Fran.º Alva Sindico qual y personero que asien a esta ac-
 tividad estando juntos en Ayuntamiento segun practica y costum-
 bre imberada Deferon: Que respecto a estos mandatos por Reales
 superiores Ordenes que en este dia los S.ºs Alcaldes Ordinarios y Residencia
 Anales por ambos estados se en sus empleos y se aposeñaron
 otros: En obsequio de dho. refimto precepto mandaron que para
 que tenga efecto se pase por el Alcaide Mayor y presente al
 a la Iglesia Parroquia de esta V.ª y con las correspondientes
 habes se extraigan los cantares en que se halla insaculados los
 S.ºs Alcaldes y Residencias de ambos estados y se conduzcan a este
 Ayuntamiento para proceder a la desinsaculacion y aposeñacion
 a lo que salgan electos y habiendose asi efectuado traido que fue-
 ron dho. cantares a este Ayuntamiento franquandose las corres-
 pondientes habes de ellos por los S.ºs Alcaldes actuales se pro-
 cedio a la pretendida desinsaculacion y abierto que fue en pri-
 mer lugar con su respectiva habes el cantaro de los S.ºs Alcaldes
 por el estado Noble, menado que fue se introduxo la mansera
 el por un rina de tierra era y se sacó un Plonio de Madera
 en el qual se incluia introducida la polera que ala letra
 dice así

Polera D.ºn Fran.º Carrasco para Alcalde Ord.ª de esta V.ª por su estado
 Noble por un año con treinta y cinco votos; Ribera noble
 de Junio a mil ochocientos y uno = Gregorio de Silva y Santofa
 Ybiago por los S.ºs de este Ayuntamiento mandaron sede la posesion ad-
 referido D.ºn Fran.º Carrasco a Alcalde Ord.ª por su estado No-
 ble para que asalido electo; Y para se pase a la elecion y desinsaculacion



culacion al de el estado gñal y abierto que fue el cantaro
con su respectiva llave, por dho niño se saco a el vn pilorio
con la polera que ala letra dice asi
Polera y Josef Serrano para Alcalde Ordº a esta Vª por su estado
gñal por vn año con cuarenta y cinco votos: Pitena nueva
& Junio a mil ochocientos y vno = Vista por los Sres &
este Ayuntamiento mandaron se reclame por sea Exmano po
linico al Sr Franº Antonio Sabon Mayordomo & Propio
con bo y voto en este Ayuntamiento y que por ello aha quan
dase este parentesco segun las superiores ordenes que precep
tuian que en semejantes empleos se guarden quecos y pa
rentescos; y en seguida se saco otro pilorio con la polera
siguiente

Polera y Vicente Vital para Alcalde Ordº a esta Vª por su es
tado gñal por vn año con treinta y cinco votos: Pitena
nueva & Junio a mil ochocientos y vno = Gregorio & Silva
y Santaña
y vista por los Sres & este Ayuntamiento mandaron sea la
posesion a el referido Vicente Vital a Alcalde Ordº
por su estado gñal; Acuso fen comparecarse a este
Ayuntamiento a los referidos Sres Dº Franº Diego Carras
co y Vicente Vital por medio al ministro portero
de este Tercado; habiendolo puesto en Execucion se pre
sentaron en este Cabildo los dho Dº Franº Carrasco y
Vicente Vital a quienes yo el Corº les hize saber el
empleo a Alcalde Ordº por sus respectivos estados para
que an salido electos y enterados aceptaron entoda forma
y juraron por Dios Nro Sr y a una señal a Cruz en
forma a Dño a defender la pazera & Maria Santissima
regalias y privilegios a esta Vª guardar las Leyes Rº
Ordnes y practicas de estos reinos; con señal & vex
dadera posesion tomaron las mudas en sus manos la vara
alta & Justicia, y se sentaron en el asiento preminente
que les corresponde a sus respectivos estados. Para posesion
tomaron quieta y pacificamº sin contradiccion de por

sona alguna. Encredico & todo ello firman dho sres &
 Ayuntamiento con el rexerico s^o teniente & cura y dho
 sres Alcalas nuevamente posesionados & que doy fee =

D. Am. Fr. Pedro Becerra
 y Graxera J. P. como
 Juan Calquero
 Juan Antonio Tabla Martin B. Fernandez
 Juan de la Vega J. Juan. Alba Juan. Lizo
 Vicente V. Antonio
 J. S. Subian

En seguida a la ceta que antora & por los sres Alcalas nueva
 mente posesionados y demas sres & Cabildos se procedio a la
 Desensculacion & sres Refidaxos por ambos estados y por el
 nro & tierra cada se entredijo la mano en el cantax
 a el & Nobles y sacó un pilaxico con la polera que diron
 Polera J. D. Juan & Maria Fern. Galcano para refidax & esta 1.^a
 por su estado Noble por un año con diez y ocho votos: Ribera
 nueve & Tunio & mil ochocientos y uno - Gregorio & Silva y Pan
 tofa. Y bista por los sres Ayuntamiento mandaron se reclan
 re por no tener uco: Y en seguida se sacó otro pilaxico con la
 polera siguiente

Polera J. D. Fern. Lenaxanda para Refidax & esta 2.^a por su esta
 do Noble por un año con treinta y tres votos Ribera nueve
 & Tunio & mil ochocientos y uno - Gregorio & Silva y Pan



Quereura instancia.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Ja. Y vista por los Sres. de esta Junta mandaron se declarase por no tener uso; Y se sacó otro por dho niño con la pólvora que dire así:

Pólva de D. Man. Carrasco para refidón a esta V.ª por su estado Noble por un año con veinte y tres votos. Pólvora nueba a Tunis a mil ochocientos uno - Gregorio a silva y pantofa; Y vista por los Sres. de esta Junta mandaron se declarase por no quaxerlo admítir como rito a valerse al jurro Militar a qua hora; Y se sacó otro pólvora por el mismo niño con la pólvora que dire así:

Pólva de D. Rodrigo de Baño y Grafeza para refidón a esta V.ª por su estado Noble por un año con veinte y seis votos. Pólvora nueba a Tunis a mil y ochocientos uno - Gregorio a silva y pantofa; Y vista por los Sres. de esta Junta mandaron se Lic. a este acto a el referido D. Rodrigo y se le da la posesion, y que se pase a la inscripción por dho empleo y estado qual, y en efecto por el mismo niño se sacó un pólvora al cantaro a dho cosa con la pólvora que dire así:

Pólva de Josef Vidal para refidón a esta V.ª por su estado qual por un año con veinte votos. Pólvora nueba a Tunis a mil ochocientos uno - Gregorio a silva y pantofa; Y vista por sus mays mandaron se declarase por ser hijo del Sr. Noriente Vidal actual alcalde mudam. poseionado. Y se sacó otro pólvora con la Pólva siguiente:

Y Fran.ª Mva para Refidón a esta V.ª por su esta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

do qual por un año con diez y siete votos. Ribera nue-
ta a Junio a mil ochocientos y uno = Gregorio a
Silva y Pantofa; Y vista por los señores de este Ayuntamiento
mandaron se aclarare respecto a estas y actual
síndico personero; Y en seguida se sacó otro pliego
con la potencia siguiente

Solvo a Fran^{co} Corralera para Prefecto de esta N.^a por
su estado qual por un año con diez y siete votos; Ri-
bera nueba a Junio a mil ochocientos y uno = Grego-
rio a Silva y Pantofa. Vista por sus señores mandaron
se hiciera acuse de unam^{to} y se lea la Posesion como al referido
D.^o Rodrigo; y abien dolo presentada la referida en este
Ayuntamiento los señores sabedores el C.^o no el eraples a referir
por sus repetidos estados para que han salido electos, y en
vezado la aceptaron en toda forma y juraron por
Dios N.^o por y a una señal de Cruz a defender la pu-
bera a Maria Santissima; guardar los privilegios y re-
galias a esta N.^a como las Leyes, R.^o oranes y practica
ticas a estos reinos, y en señal a verdadera posesion
se sentaron en el asiento que les corresponde como tales
referidos, el estado Noble y qual qual posesion toma-
ron guerra y pacificam^{te} sin contracion a persona al-
guna y lo firmian sus señores con sus señores y tenientes de
y Prefectos nucleam^{te} posesionados, Yo Jefe

Carras y Becerra y Vidal Tal un ay Salguero
Pavon Martin fernandez Vega
Alba



Rodrigo Bida
Francisco de la Cruz
Antonio
Vicente Subirana

En la V.ª de Ribera a seis días del mes de Enero de mil ochocientos y quatro del S.º Justicia y Regimiento de ella con asistencia del Sr. Jefe D.º Antonio de Utrera y Motales el orden de Alcaldía Cura Párroco de esta Parroquia y el Jendice personal y diputado de abasto, que abajo firmaron estando Juntos en Cabildo dijeron: Que mediante averiguación pensable el proceder a la práctica y nombramiento de diferentes oficios de Justicia y elecciones de personas que existían en el presente año los empleos a que se hace mención, lo executaron sus mandos en la forma y manera siguiente.

Junta de Propios } Para Jefe presidente de la Junta de Propios el Sr. D.º Fran.º Diego Carrasco = Para Regidor diputado a los S.ºs D.º Fran.º Antonio Salamea y D.º Rodrigo Bida

Verbenación } Para Jefe interbenente al Pl.º Pósito a el S.º Vicente el Pl.º Pósito } Jefe para Regidor diputado a el S.º Fran.º Corralvia = Para Depositario Josef Guerrero = Para Cos.ºº Josef Subirana

Alguacil Mayor } Para Alguacil Mayor a Jacinto Pacheco y D.º Pá yor.º } D.º Martin. Cua Elección mandaron sus mandos consulte con testimonio a el apoderado al Ex.º S.º P.º respecta por para que rectifica el que fuere a su mayor agrado

Alcalde } Para Alcalde de la Santa Comandada a D. Juan Josef
de la Santa } y Man. Labon acada uno por su respectivo estado Noble
Comandada } y qual

Sindico } Para sindico Procurador qual a D. Jeronimo Sarabia
Procurador }
qual. } Para C^{no} y Ayuntamiento a el presente Vicente Subiran
C^{no} y }
Ayuntamiento }

Para Jural } Para Jural nombraron sus m^{rs} y unanimes
resmal } consentim^{to} para predicador en la el presente año a
Fray Josef Coxralora Morfe Josello

Mayor } Para Mayor como el Santisimo Sacram^{to} a D. Man.
como el }
Santisimo } Pantosa

Mayor } Para Mayor como a Iglesia a D. Josef Salario
ma y }
Iglesia }

Y. y Ani } Para Mayor como a Animas D. Fran^{co} Garcia Almon
mas. } y D. Antonio Zalamea

de N^{ra} } Para Mayor como a N^{ra} S^{ra} el Valle D. Rodrigo
S^{ra} el }
Valle } a B^{no}

de N^{ra} } Para Mayor como a N^{ra} S^{ra} el Carmen a D. Pe
S^{ra} el }
Carmen } no a los Reyes

Mayor } Para Mayor como el Hospital D. Pedro Berceña
de }
Hospital }

del Santis } Para Mayor como el Santisimo Christo a D. Pe
mo }
Christo } no a Almo, P^{ro} y D. Josef Caberas

Zeladores } Para Zeladores Vicente Nuñez y Bartolome Vitado

Repartido } Para repartidores a Alcabala D. Man. a B^{no} D.
res a Alca }
bala } Tex^{no} Lenaxanda Alonso Labon y Domingo Perez

Contadores } Para contadores Josef Diaz y Juan Alvarez

DIPUTACION } Para tasadores de danos Pedro Careres y Pedro Delgado
de danos }



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAVARAVEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS Y QVATRO.

Receptor } Para receptor el papel sellado a Man^l Chaparro
el papel } sellado

Procuradores } Para Procuradores el numero a Vicente Chaparro
y Torib Orosio

Fiscal } Para promotor Fiscal a Gil de Santiago Grajera

Guardas de } Para Guardas de Montes Anonx Cano y Man^l Gar
Montes }
Cua Cabanas

Medico

Relos } Para Relos el Relos Diego Ramirez

Mirris to } Para Mirris to do Antonio Martinez y Ramon

Peon pp^{co} } Para peon pp^{co} a Torib Rodriguez de Cardenas

En cuya conformidad hubieron sus mds por concluso se
se acuerda y nombra m^{to} y mandaron que se les haga sa-
ber para que lo hanrepen y se les la posesion a los Alca-
des de la Exmandad y al sindico procurador qual con la
que se concluso este acto que firman D^{no} D^{no} D^{no} y Man^l
tam^{to} con el referido Sr^o Cura doy fee

Ante mi
Carrasco Vicario
Juan Coronado
Juan Fernandez
Juan Albar
Antonio
Dionisio Subirana



En la villa de Ribera a siete dias del mes de Enero a mil ochocientos y cuatro



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ciento quatro Ante el S.^o D.^o Fran.^{co} Diego Carrasco y Oca Al-
calde Ord.^o por S.M. y estado Noble y ella fue acompañado P.^o Geo-
nimo Sabria Vega y esta S.^o y a presencia, a su m.^o le hie-
r saber yo el C.^o el nombram.^o y eleccion a Sindico Procurador oral
para este presente año que a consistorial acuerdo a recaído a su
fabor y entoraxado Dijo: Lo acepto en toda forma y ofuerio uo a
bien y fiel m.^o a su cargo bajo de sollemne y formal Juram.^o y en
su consecuencia por dho S.^o Alcalde seledio la posesion de referi-
do empleo que tomo quieta y pacificam.^o sin contradicion a perso-
na alguna y lo firma con dho S.^o Alcalde siendo testigos D.^o Pa-
blo Martin D.^o Juan Vega y Fran.^{co} Alva Ver.^o y esta dha 4.^a

roy fee =
Carrasco

Geonimo Sabria y Oca Antem.
Dijo
D. Vicente Subria
OB

otra } En dha 4.^a en el propio día mes y año Ante el referido S.^o Alcal-
de parerieron D.^o Juan Tor.^o Oca y Man.^o Labon de esta Ver.^o y
a presencia a su m.^o les hie saber yo el C.^o el nombram.^o
y eleccion a Alcaldes a la Santa Cruzandá para el presente
año por sus respectivos estado Noble y oral que afabor a los re-
feridos a recaído quienes entoraxado Dieron aceptam.^o dho empleo
en toda forma y ofuerieron bajo de sollemne Juram.^o y en su conse-
quencia por dho S.^o Alcalde seledio la posesion a referido empleo a
cada uno respecti.^o por ambo estado Noble y oral que tomaron qui-

ta y parificam^{te} sin contradiccion de persona alguna y lo firmen
con su ma^o siendo testigo Dⁿ Pablo Martin Dⁿ Juan Negro
y Fran^{co} Alva Ver^o en d^{ha} 4^a de may^o de 1700

Casillas

Juan Joseph de Olea

Manuel Paron

Antoni^o
Vicente Subirana

Por Acepta^o
y Juram^{to}

En d^{ha} 4^a en el propio día mes y año yo el Es^{cribano}
saber el nombram^{to} de promotor fiscal de causas que
le viene echo a S^{ra} Santa^{do} Praxena de esta Ver^o quien
entaxado D^{ho}: Acepta d^{ho} nombram^{to} en toda forma, y
habiendo parecido Ante el S^{or} Alcalde Dⁿ Fran^{co} Diego
Carras le recibio su ma^o Juram^{to} por Antemi el Es^{cribano} y
el d^{ho} d^{ho} lo hizo se^{gun} D^{ho} por D^{ho} N^{ro} S^{or} y aunase
na^o de Exor bajo el qual prometio usar bien y fielm^{te}
del cargo de tal promotor fiscal de causas que cauxean
y estan pendientes en el Torqado y lo firma con su ma^o
que doy fe =

Casillas

Al de Santiago

Ingeniero

Yo Lorenzo Subixan Escribano de S. M. del Ayuntamiento de esta Villa de Ribera del Fresno su Ver. Testigo y Jefe que por parte de D. Josef Ortiz Cabrera de lobos se presento ante los señores Justicia y Rex.ª a esta misma Villa la R.ª Letrada a confirmacion y R.ª titulo a propiedad e un oficio de Residencia perpetua a este Ayuntamiento que con el acuerdo a cumplim.º y lorescon es todo a la letra como se sigue.

Real Letra de S. M. Carlos Quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla de
deuda e confirm.º Leon de Aragon e las d.ºs Sicilias de Jerusalem de Navarra e
Granada e Toledo de Valencia e Galicia e Mallorca de Sevilla e
Cerdeña e cordoba e Coruega de Murcia de Jaen e los Arabes
de Algeziras de Gibraltar de las Yslas de Canaria e las Indias Ori-
entales y occidentales Yslas y Tierra firme el mar oceano Archi-
duque e Austria Duque de Borgoña de Bravante y de Mil-
lan conde de Alsacia de Flandes Tiro.º y Barcelona Señor
de Sicilia y de Molina etc. Por quanto en decreto a seis de
Noviembre el año pasado de mil setecientos noventa y nueve
mande que mi consejo de Hacienda sobresoyere por ahora en la
execucion e las ordenes que se le comunicaron con fecha de
veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete noven-
ta y siete, y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho
sobre el modo de proceder a las incorporaciones e los oficios ena-
jenados a la corona, y que todos los Dueños y Tenientes de los op-
resados oficios presentasen al mi Gobernador de dho consejo de
Hacienda D.ª Josef de Godoy los titulos de pertenencia y Exer-
cicio para que a plano y sin figura e Juicio los examina-
re y me propusiese los que hubieren por legitimos a fin de des-
pacharles el de confirmacion entregando en las Casas de redu-
cion de vales el importe de la Porcion parte en que se es-
timen; Ya los que faltare el titulo primordial e la egresion anota-
dase el servicio correspondiente en la parte o en el todo de su



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

valor a proporción a la maior o menor justificación
que presten para considerables o no Duños Verdaderos. Y en
observancia a esta resolución por parte de de vos D.^o Josef
Ortiz Cabrera de Tobar se han presentado varios docum.^{to}
por lo que se acredita pertenereos como poseedor al Vínculo
a que esta afecto un oficio de Presidor a la V.^o de Libera
del Terno al parecer con la entidat a perpetuo por suro a
heredad facultad de nombrar Teniente y otras contenidas
y declaradas en el título que para que lo recibiesse fue despa
chado en veinte y nueve de Julio a mil setecientos treinta
y uno a D.^o Josef e Lorenas Pirame y Salamanca. Y res
pecto tambien a que habeis practicado varias Diligencias
en busca del título primordial sin habeis podido encon
trar cuál circunstancia os obligo a solicitar el de suple
m.^{to}. Por tanto y en atención a habeis entregado a D.^o
Francisco Hernandez Santa Cruz encargado en la Ciudad
de Lerena por la Comisión Gubernativa de consolidación a
Vales de recibir los productos al valor.^{to} a oficio enafena
do a la Corona por parte de vos D.^o Josef Ortiz Cabrera
de Tobar la cantidad de dosmil doscientos sesenta y
seis r.^o V.^o a saber los mil quatrocientos sesenta y seis que
fueron regulados por el servicio que debeis hacerme para
la mas pronta consolidación de dhas Casas de reducción
de vales y los ochocientos restantes por que osupla la endi
cada falta de presentación el título primordial he venido
en suplirlos y en confirmarlos como os confirmo el Copresa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

do oficio de Presidor a la V.ª a Ribera el Fresno para que le
porcis y tengais, como poseedor el referido vinculo perpetuo por
suxo a heredad segun y en los mismos terminos que en este y en
los relacionados titulos se contiene. Y es mi voluntad que la citada can-
tidad a dos mil doscientos sesenta y seis r.ª se tenga por mas pre-
cio al insinuado oficio conforme se prebiere en dho decreto a
seis de Noviembre el referido año a mil setecientos noventa y
nueve. Y para que todo asi se cumpla y execute y tenga la mas
firme y perpetua validacion se ha de tomar la razon a este
mit.º titulo por los contadores Generales de valores y distribucion
a mi R.ª Audiencia sentandolo en mis Libros en los de lo Sabado
en los de Rentas y por el a la General del Valim.º. Con la pre-
bencion a que sin estos requisitos hadeser y quida nulo de nin-
gun valor ni efecto. Dado en S.ª M.ª y Consejo a nueve de Agosto de
mil ochocientos y tres = Yo el Rey = Yo D.ª Pedro Flores Gubedo
secretario el Rey N.º Sr. lo hize escribir por su mandado = Es-
ta rubricado

P.ª D.ª Carlos por la gracia de Dios Rey a Castilla de Leon e Aragon
titulo.ª a las dos señoras de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de con-
doba de comega de Murcia de Jaen Sr.ª e Vizcaya y de Molina
Sr.ª Administrador perpetuo de la orden y Caballeria de San-
tiago por autoridad apostolica Por quanto el Sr. Rey D.ª Fern-
do por carta dada en Sevilla a
veinte y nueve de Julio el año pasado a mil setecientos treinta
y uno hizo mrd de un oficio de Presidor perpetuo a la V.ª a Ribe-
ra orden de Santiago a D.ª Josef a Pozas Pirarro y Salamanca
Voi.ª e ella en lugar y por fallecim.º de D.ª Lorenzo Yañer de Ca-
bal con diferentes calidades condiciones, y preheminentias que

por menor en dho título se contienen y en este eran declarados.
Ya ora por parte de vos D.ⁿ Josef Ortíz Cabrera de Tobax Ver.
de la citada Villa de Ribera se me ha echo relación que por
el testam.^{to} vazo cuya disposición fallerío el Expresado D.ⁿ
Josef de Pozas Porras otorgado en dha Villa a diez y ocho
de Abril de mil setecientos, treinta y seis, ante Pedro Anto-
nio Sotomayor mi Es.^{no} a ella habia dexado por unica
y universal heredera de todos sus bienes habidos y por haber
a D.^{na} Maria Ortíz Cabrera su mujer: Que esta D.^{na} Maria
Ortiz por el testamento que otorgo en veinte y uno de Dize.^{re}
de mil setecientos, setenta y tres ante Jacinto Antunes
Antunes mi Es.^{no} publico el cavildo y Jurgado de dha Villa
de Ribera fundo vínculo y Mayorazgo con agregacion de el
citado oficio de Residor perpetuo, llamando al goce de el des-
pues de su fallerim.^{to} a vos el referido D.ⁿ Josef Ortíz Cabrera
su sobrino: Que haviendo fallerido la expresada D.^{na} Maria
Ortiz se os havia dado posesion real corporal el prenotado
vínculo por la Justicia ord.^{da} de la prenotada Villa en
quinze de Abril de mil setecientos, noventa y siete sin per-
juicio de tercero de mejor derecho: Que posteriormente por
Pr.^{ta} cedula fecha en S.ⁿ Ydefonso a nueve de Agosto de
mil ochocientos, y tres tuve a bien confirmar el insinu-
ado oficio de Residor perpetuo en atención a haberme sea-
vido con la cantidad de mil quatrocientos, setenta y seis r.^l
V.ⁿ para la mas pronta consolidacion de las Caxas de re-
duccion de Valer: Como todo mas por menor consta del
Expresado título y Cedula de confirmacion de que fuerdo
con otros Docum.^{tos} se hizo presentacion en el mi consejo
de las ordenes suplicandome que en vista de ellos fuese
servido de mandaron despachar título de la Propiedad del
citado oficio de Residor perpetuo y para su uso y exer-
cicio o como la mi mud fuese. Lo qual visto por los del dho
mi consejo con los informes tomados en el asunto y espuesto

sobre todo por el mi fiscal con su acuerdo he tenido a uer
de dar esta mi carta: Por la qual acatando vuestra suficien
cia y habilidad y los servicios que habeis echo a mi y a la dha
orden y espero que harey mi voluntad es que agora y de aqui
adelante vos el dho D.ⁿ Josef Ortiz Cabrera a tobar sea mi
Presidon perpetuo a la expresada villa de Ribera, como
poseedor del vinculo y Mayorazgo que fundo D.^a Maria Or
tiz Cabrera a que esta afecto y tengais facultad vos y vues
tros sucesores en el dho Oficio de poder servirle por teni
ente en ausencia y presencia el qual ha de gozar y goze
de las mismas calidades preheminencias honrras asiento
y lugar que vos como propietario no concurrendo juntos aun
mismo tiempo por que en este caso no a de gozar mas que el
uno de dhas preheminencias los quales dho tenientes con
vuestro nombram.^{to} y de vuestros sucesores sin necesidad de
otro titulo siendo de las partes y calidades que se requieren
habe de poder ser admitido al uso y exercicio del dho Oficio
y al Juram.^{to} que en tal caso se acostumbra hacer y los habe
is de poder remover y quitar vos y los demas sucesores en el
siempre que quisierdes con causa o sin ella y volver a nom
brar otro en su lugar los quales han de ser admitidos en la forma
referida y no se os ha de poder competir ni apremiar a vos ni
a vuestros sucesores a que vayais ni os halleis en los Ayunta
m.^{tos} a la dha V.^a de Ribera yendo a ellos el dho vuestro de
niente que nombraredes o nombraren a los quales habeis de ir
y asistir quando quisierdes y fuere vuestra voluntad y en esta
conformidad mando al conrejo Justicia y Resim.^{to} Caballeros
Escuderos oficiales y ombres buenos a la Referida V.^a de Rib
ra que estando juntos en su Ayuntamiento como lo tienen de
acostumbrar reciban de vos el dho D.ⁿ Josef Ortiz Cabrera de tobar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

el Juram^{to} y solemnidad que se requiere el qual así echo
y no de otra manera o den la posesion de dicho Oficio
de Residor y or admitan con uso y ejercicio sin embargo
a qualquier contradicciones que a ello se orecudan poner
y pongan y or reciban haian y tengan por tal mi Residor
a tal^{ta} y usen con vos el dho Oficio en todo lo a el anexo
y conrezniento y or guarden y hagan guardar todas las otras
gracias más franquicias libertades esenciones preeminen-
cias prerogativas inmunidades y todas las otras cosas
y cada vna a ellas que por razon al dho Oficio debéis ha-
ber y gozar y or deben ser guardadas y or recudan y ha-
gan recudar con todos los dros salarios y otras cosas a el
anexas y pertenecientes, segun que mejor y mas cum-
plidam^{te} se uso guardo y recudia así a vuestro antoresor
como a los demas Residores que han sido y son a la dha
V^a todo bien y cumplidam^{te} sin que or falte cosa alguna
y que en ello ni en parte a ello impedim^{to} Alguno or
no pongan ni consientan poner que yo por la presente
or recibo al dho Oficio y or doy poder y facultad para
lo usar y Exercer caso que por los usos dros o algunos
a ellos a el noseais recibido; Y es mi más y voluntad
que el dho Oficio no se or aie poder tentear el qual ten-
gais por Juro a verdad perpetuam^{te} para siempre
para vos y vuestros Creados y sucesores, y para quien
de vos o de ellos hubiere titulo o causa y vos y ellos se
podais uder renunciar trasparar y disponer a el or v^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

da o en muerte por testam^{to} o en otra qualquier manera
como bienes y d^{os} vuestros propios y la persona en quien le
renunciaredes le haia con las mismas calidades prerrogati-
vas preeminencias y perpetuidad que vos sen que falte cosa
Alguna y que con el nomb^{am}to renunciacion o disposicion
vuestra o de quien subdiere en el dho oficio se le haia despacha-
Titulo a el, con esta calidad y perpetuidad aunque el que
le renunciare no haia vivido ni viva dias ni otras algunas
despues a la tal renunciacion y muera luego el punto que
la hoviere y aunque no se presente antem^{te} dentro al termino
a la Rey, y que si despues de vuestros dias o a la persona que sub-
diere en el dho oficio le hubiere a edad alguna que por ser
menor a edad o mujer no le pueda administrar ni Exercer tenga
facultad a nomb^{ar} otra que en el entretanto que es a edad o
la hija o mujer se casa le sirva y presentandore el tal nomb^{am}to
en el mi consejo a las ordenes se le dane Titulo o Terculo para
ello; Y que queriendo vincular o poner el Mayorazgo el dho
oficio vos o la persona o personas que despues de vos subdiere
en el lo podais y puedan hacer con las condiciones vinculo y
prohibiciones que quisiereades y desde luego os doy licencia y facultad
para ello aunque sea en perjuicio a las legitimas a los otros her-
tan hijos con que siempre el subdiere nuevo tenga obligacion
a sacar Titulo el qual se le dara constando que lo es en el dho
Mayorazgo; Y que muriendo vos o la persona o personas que
despues de vos subdiere en el dho oficio sin disponer ni de la
nada cosa alguna en lo tocante a el, haia e venin y venga
la que hubiere d^{os} a edad vuestros bienes y riuos y si cupiere

a muchos se puedan conbenir y disponer a el, y adju
dicarle al uno de ellos por la qual disposicion y adju
dicion se le asi mismo el dho titulo. Y que escripto en los deli
tos y Crimenes de eximia tesc maiestatis, o el pecado nefan
do por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perdon
ni confiscan el dho oficio; Y que siendo privado o ynavili
tado el que le tubiere, le haian aquel o aquellos que tubie
ren dho, e heredarle en la forma que esta dha, el que
muriere sin disponer a el; con las quales dhas calida
des y condiciones quieros que tengais el dho oficio y goreis
a el vos y vuestros herederos y sucesores, y la persona o per
sonas que de vos o de ellos hubiere titulo vos o causa per
petuam^{te} para siempre jamas: Y mando a el presente
y los al dho mi consejo e las ordenes despachen el dho ti
tulo en favor a la persona o personas a quien asi
perteneciere conforme a lo que esta referido siendo a las
calidades que para le ser bin se requieren expresando en
el esta mad y prerrogativa y lo mismo hagan con los que
adelante subre diexen en el, y con que no tengais otro re
sim^{to} ni Juratoria. Y asi mismo mando se guarde y
cumpla lo contenido en esta mi carta sin embargo de
qualquiera leyes y practicas e otros mis reinos que haia
en contrario. Y a este titulo se a de tomar razon en la
contadaria gral e valores a mi R^l. A vencia a que esto
encomprado el dho a la media anata, sin cuiu forma
lidad sea de ningun valor. Dado en Aranjuez a tres de
Febrero de mil ochocientos quatro = Yo el Rey = Yo Dⁿ Juan
Fern^{do} de Aguirre secretario del Rey N^{ro} Sr lo hize escri
bir por su mandado = Esta rubricado = Registrado = Thomas
Serrano y Ferrera = Chanciller = Thomas Vellando y
Ferrera = Dⁿ Luis Melgareso = Dⁿ Juan Antonio
S^{ta} Maria = Dⁿ Domingo An^o de Vixanda = Dⁿ

Lope de Penaranda

En la V.ª de Sevilla el Viernes a Catone dias del mes
de Febrero de mill ochocientos y quatro: ante los
tercia y res.ª de esta misma V.ª que abajo firmaron, cian
do Junco en el Ayuntamiento y Casas Capitulares, segun
lo, represento la R.ª Cedula de Confirmacion, y R.ª Tulo
de propiedad q.ª anteceden, de S. M. que diez g.ªs firmaron
su R.ª mano. de res.ª persona que se acuerda en el librado
afavorado. Josef Ortiz Cabezas Tobas de res.ª; y
por su m.ªs vico, oido y entendido lo obedieron con
todo el respeto acatam.ª y de r.ª debida como a
Cancas de Su Rey y S.ª natural, y mandaron guardar
cumplany, Execucion, como se contiene en precepta, c.ªs
R.ªs de Cedula de Confirmacion, y titulo de la propiedad de
significado ofino, y en su consecuencia, digo Execucion
decretaron asi mismo deponga en posesion al referido
D.ª Josef Ortiz Cabezas Tobas de res.ª persona, y de
admita a su uso y Exercicio, tenida havay tenga
por tal res.ª persona, y use el dho ofino en todo lo adelante
y lo conveniente. Habiendo leído, comparendo en este
Ayuntamiento y por Antemi c.ªs.ª de r.ª de r.ª
y solemnidad q.ª se requiere y lo hizo en toda forma de d.ªs
al qual, prometio cumplir vniy fiedm.ª con lo finis de
res.ª persona q.ª S. M. se ha servido conferirle a su
favor, defendiendoy haciendo de r.ª de r.ª la p.ª
de Maria Santissima, guardando el d.ªs q.ª corresponde
en el Ayuntamiento y procurando la obediencia y d.ªs



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Seis, R. d. y privilegios y regalías de esta N. y de cumplir
con todos ellos y conveniencias adho su empleo; En vista
lo qual se tiene en el asiento q. de Comendador, he hido oídos
a los entendidos de verdadera posesión, la q. como quieraypa-
rificar. Sin contradic. de personas algunas, R. Comendador
vel quasi en forma: Y mandaron sus señas q. a efectos
conveniencias, y p. q. siempre conve, se ponga en com. li.
tenal, adha. R. Zedula y Título suobido. Camp. y Pose-
sion q. es la presente, en el libro de acuerdos Capitulares, de obli-
gándose los originales a la parte p. a guardados en dho. Con lo
q. se conluisa en el Cabildo y a los poseedores q. se firma
por sus mandos y dho. aprensionados, q. yo el C. n. p.
este mismo Ayuntamiento. doy fe = Juan. Diego. Carras-
co = Vicente Vital = D. Juan. An. Zolamea = Rodrigo
Barro = Juan. An. Tabon = Juan. An. Lara = Josef

Josef Cabera = Antonio Vicente Subirán
Esta conforme con sus originales, aque me remito; una por Zedula
Título, y posesion presentados, de obli. originalm. de D. Josef An. Cabera
Cabera Tabon, p. a guardados en dho. y en crédito de ello se firma; y p. q. e.
conve cumpliendo con lo mandado, doy el presente q. signo y
firmo en esta dha. a Pavia a veinte y tres de Febrero de
mil ochocientos y quatro =

Josef An. Cabera
Antonio Vicente Subirán

Antonio Vicente Subirán





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Diego Gilmer de Tundo yermil ochonvario y guano. No
s^{mo} Tundo y ver^{do} de la q^{ta} oba de fernandez, grande Tundo
en Cabildo con los rinos y costumbres de feron. Fue me-
diante a que creatoria tres al Comuna Mexico D^{no} Josef
Palanz Pio q^{ta} fue a esta vez y aqui el Avindam
Nombre por el maridom y gloria, en acuerdo y Eleccion
de diego y Enexo y lo mense ano, en acuerdo y acto p^{ta}
que haia sup^{ta} q^{ta} obanga este cuplo Nombnan sus
mud y Comun acuerdo por mardo y gloria ad^{ta} y
chacon Pio, y es q^{ta} mudo Ver^{do} aqui el chana sa-
ber p^{ta} q^{ta} lo arepte. Y por este su acuerdo ante v^{ta}
non mandaron y firmaron de y fue =

Francisco de
Carrasco Zalamea Cauro Modino al d^{no}

Y. Antonio
Vicente Subiran

Non y arep on / En el ... y a ... de ...
nombnan q^{ta} mudo a ... chacon Pio p^{ta} y
sup^{ta} que en ... lo arepte, de y fue =

Subiran

acuerdo de esta N.ª y Real Cedula de V.ª de doce dias del mes de
Sep.º de mil ochocientos y quatro de los Re.ªs de Sevilla y
N.ª de ella q.ª de los señores de ella, quando estando en Aun-
tamiento segun practicas de las dhas. p.ªs. Cidades y Conferen-
cias de asuntos p.ªs. de ella y convenientes al bien de la Republica
se fueron presentes las ordenes comunicadas y verbales
en el dia diez por donde se dexa en claridad a las navi-
das que continuan el contagio de Malaga y que mediante esto
en cada Pueblo se forme Junta de Sanidad y que en quanto
sea posible se compongan de los mismos individuos que lo fue-
ron en el año anterior, preceptuando asi mismo se dexen
las pocas Calles por donde guardian impidiendo la entrada
de los forasteros que no traigan pasaporte de Sanidad y no
hayan estado en Malaga diez el diez y siete de Julio ultimo
con lo demas que se previene en las citadas ordenes y qua-
tro del Concierto. En esta inteligencia y para cumplir con
dhas. Determinaciones y que puedan llevarse a efecto y de via
efecto nombran sus merced por Jueces comisarios individuales a
la Junta de Sanidad presente a ella a el D.ª Alcalde D.ª
Francisco Diego Carrasco Jefe presidente a D.ª Rodrigo de Pri-
o D.ª Josef Cervera y Torres que lo fueron anteriormente y D.ª Josef
Vicente de Olea, Al Feriante de Cura por Ausencia el Pa-
rroco y al medico tirador a esta N.ª D.ª Casimiro Cavallero
a quienes se les enterara para su observancia y que en
mediatam.º se proceda a cercar con tapias las pocas Calles
del Pueblo a impedir la introduccion de forasteros foreros y
efectos que vengan de Malaga Reino y Costa a Granada. Fue
se publicase vando Grab.º para que ningun Ven.º sin excepcion
de Persona admita en su Casa a forastero alguno sin dar



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.**

parte primero a qualquiera de los S^{tes} Comisarios, y dicha
Junta cuyo particular en cargo se hore a los Monexos, ba
jo la multa de quatro ducados por la primera vez, y por la
segunda sera arbitraria la pena y prozedera contra el inoediante
alogue haya lugar; y todo Neri que se muriere algun animal
prozedera inmediatamente a enterrarlo en el Campo bajo la
misma multa de quatro ducados, y verificado el Porco, el que caye
se o aporri llase alguna faja o varita se exija por la prime
ra vez seis ducados de multa y se hore levantar en costa to
das las que se hallan con decadencia y por la segunda se proce
dera contra su persona al condigno Castigo. Y por este su Auto
ari lo decreto mando y firmo el Ayuntamiento a que doy fee =

Para Diego Tor. Cordero
Carrasco

Modesto de...
Subirán

Nono Inmediatamente yo el En^{no} hore saber el contenido de la
cion Acuerdo a D. Josef Vicente e Oca Alcaide de
Cura D. Pedro Beresna y al Medico D. Casiano Cavalle
ro quedaron enterados en sus personas para su observancia
lo que omiti por lo respectivo a el S. D. Fran. Carrasco D.
Prodrigo e Arribo y D. Josef Caveras por ser Jue y Presidones
que con los demas de Ayuntamiento dispusieron lo que consta el
Acuerdo. doy fee =

Subirán
65

Pregon En D^{na} N^a y en fere a dho mes y año yo el C^o no here
sera el anterior acuerdo a Malaga a los Santos p^{co} p^{co}
a esta N^a q^ueris enterado procedo a publicar el bando
en todos los sitios acostumbrados como se mandó a lo que
fui presente doy fee =

Subiran
de
B

Acuerdo En la N^a de Rivera a veinte y un dias el mes de octubre
a mil ochocientos y quatro los S^{res} Justicia y Regim^{to} a ella
que abajo firmaran estando juntos en cavildo dijeron que
respecto a que las actuales circunstancias de la epidemia
que se padere en Malaga y otras Puellas de la Provincia
de Andalucia Exige el mayor zelo y Cuidado en lo posible
a evitar su transendencia a otros moradores y que los indi-
viduos de la Junta de Sanidad manifiestan sea corto el
N^o de los nombrados y que conviene se nombren algunos mas
para el mejor exito y vigilancia desde luego acuerda el C^o
tanto nombrar como nombra extra a los que estan en ac-
tual Exercicio a Dⁿ Fern^{do} de Brito Dⁿ Gonzalo Mora
Dⁿ Juan de Mata Fern^{do} y Dⁿ Jeronimo Saravia con las
mismas facultades que los antecionm^{te} nombrados y las
superiores ordenes les facultan a q^uerenes solo en lo
para su obsequencia. Y por este asi lo acordaron manda-
ron y firman sus m^{ns} a que doy fee =

Carrasco

Carrazo

M^o B^o de

En D^{na} N^a en veinte y dos el expresado mes y año yo el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MDC
CCXCIENTOS Y QVATRO

En este caso la anterior accredo a D. Juan de Barro D.
Gonzalo Bora D. Juan de Mata Fern. y D. Jeronimo Saravia
en sus personas guardaron enteros y agudoy fee =

Subiray

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Nota En accredo a este dia a la fecha referida por los S. Justicia
Cavildo y Regim. a esta N. se presento una R.edula de confir
macion perteneciente a Fran. Antonio Pavaon a un oficio de
Mayordomo de los Propios a esta N. perpetuo por suero a que
dad supliendole la falta de titulo primordial habiendo satisfecho
la cantidad de dos mil y quinientos r. N. araver, lo mil y sete
cientos repulador al salim. por la tercera parte y los ochoci
entos por el septem. a titulo primordial, por lo que se despacho
la R.edula de confirmacion a el Excmo. Pavaon al oficio

Mayordomo de los Propios con lo que se dio a Residencia en su oficio
perpetuo por suero a el cual se dio en Madrid a Lorenzo a
ocho de Mayo de 1704 y fue firmado de la M. mano
de Pedro Juan de Sotomayor secretario del Rey Nro
en lo accredo con el oficio de Mayordomo guardan
Dna. R.edula de confirmacion. Respecto a que se
halla en el oficio de Mayordomo que le fue expe
gida su titulo de propiedad en suero y uno a Julio de mil se
cientos y setenta y nueve y que aun vive y se llama entor e,

en posesion y se admitio am uso y exercicio y escribio el Titulo
 de solemnidad, y que mediante ello se desolviese Dna Pl. Lecluta de
 confirmacion original a la parte el Fran.º rason para guarda
 de su dno y que se conserva en el Mayor documto con el referido titulo
 para la conservacion de dno sa oficio poniendo en el libro de
 acuerdo la suficiente relacion y nota de la experiencia M.ª Lecluta
 y es la presente que para que conste firmo en esta C.ª de Rivera
 a veinte y siete dias del mes de Diziembre de Noventa y
 mil ochocientos y quatro =

Yo Vincente Subixan

Yo Vincente Subixan C.º no. 2.º de D. N. Pl. de Avila
 pp.º y Jurgado persona V.ª de Rivera del Presmo de Ver.
 Terapico y doy fee: Juep.º D. Josef Vincente de olea y
 chacon persona Ver.ª de presencas autels J.º de Juvoria
 y rep.º persona misma V.ª la Pl. Lecluta confirmacion
 pl. titulo de propiedad de un oficio de rep.º persona de este
 Ayuntamiento que con el acuerdo de cumplim.º y posesion citada
 de la letra como se sigue

Pl. Lecluta
 de confirmacion

D.º Carlos quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla de
 Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cecegas de Murcia
 de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas
 de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra
 firme del Mar oceano Archidugue de Austria Duque de
 Borgoña de Bravante y de Milan Conde de Arispuzg de
 Flandes Tirolo y Barcelona Señor de Vircaya y de Mo-
 lina &c. Por quanto en decreto de seis de Noviembre del
 año pasado de mil setecientos noventa y nueve mande

que mi Consejo de Hacienda, Sobreseyese por ahora en la execucion
de las ordenes que se le comunicaron con fhas de veinte y quatro
de Junio de mil setecientos noventa y siete, y cinco de Septiembre
de mil setecientos noventa y ocho sobre el modo de proceder á las
incorporaciones de los oficios enagenados de la Corona, y que
todos los dueños y tenedores de los expresados oficios presentasen
al mi Gobernador del dho Consejo de Hacienda D. Josef de Godoy
los títulos de pertenencias y exercicio para que de plano y sin
figura de Juicio los examinase y me propusiese lo que tubiere
por conveniente á fin de despacharle el de confirmacion, entere
pago en las Casas de Reduccion de Vales el importe de
la tercera parte en que se erimen, y á los que faltare el título
primordial de la expresion azeplase el Servicio correspondiente
en la parte ó en el todo de su valor á proporción de la mayor
ó menor justificacion que prueben para considerarle ó no dueño
verdadero, y en observancia de una resolución por parte de
D. Josef Vicente de Olea y Chacon, se han presenta-
do varios documentos por donde consta que el Sr. D. Pedro
de donacion otorgada á vuestro abuelo Jabaipa D. Pedro
de Olea ante D. Vicente de Olea mi Escribano publi-
co del Ayuntamiento de Badajoz, y de la villa de Rivera del fr-
condado de Badajoz, el mes de Julio del año de mil
setecientos veinte y un dias del mes de Agosto del que rije
aparece un Oficio de D. Pedro de la propia villa á
parecer con la calidad de perpetuo por su parte de heredad
de las Cortes y declaradas en el título que para que
lo fuese fue despachado en veinte y cinco de Noviembre
de mil setecientos noventa y dos, á D. Juan Pedro de Olea
y Chacon vuestro hermano. Y respecto tambien á que
habéis practicado varias diferencias en busca del título
primordial sin haberle podido encontrar cuya circunstan-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Y como es obligo a solicitar el de suplemento; Rontarizo y
en atencion a haberse entregado a D. Francisco Hernandez
Santa Cruz encargado en la Ciudad de Lerena por la
Emision Suvernatiba de Consolidacion de Vales de Re-
bia los productos del Valimiento de Oficio enagenados
por parte de D. Josef Viente de Olea y Chacon,
la cantidad de dos mil doscientos sesenta y seis rs. Donde
saben los mil quatrocientos sesenta y seis que fueron
reputados por el servicio que deben hacerse para la
mas pronta consolidacion de otra casa de reduccion
de Vales y los ochocientos por que os supra la indicada
falta de presentacion de titulo primordial he venido en
suplirlos y en confirmacion como os confiamos el expresa-
do oficio de Regidor de la Villa de Puera del Fresno,
para que legos y tengas por vuestro proprio perpe-
tuo por juzg. e heredad segun y en los mismos terminos
que en uno de los referidos titulos se contiene; y es
mi voluntad que la Ciudad cantidad de dos mil doscien-
tos sesenta y seis rs. con setenta por mas precio de lin-
supriado oficio conforme se previene en otro decreto
de seis de Noviembre del referido año de mil setecien-
tos noventa y nueve. Y para que todo asi se cum-
pla y excaja y tenga la mas firme y perpetua vali-
dacion, se ha de tomar la Varon Leste mi Real



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Titulo por los Contadores generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda; sentandolo en mis Libros, en loj de lo salvado en loj de Entrar y por el de la general del salimien to con la prevenion de que sin otros requisitos ha de ser y quedar nulo a ningun valor ni efecto: Dado en San Lorenzo a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos y tres = Yo el Rey = Yo D. Pedro Floro Juevedo Secretario del Rey nro Señor lo hire escribir por su mandado = Josef Godoy

M. t. r. u. b. a. p. o. p. i. c. d. u. d. D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordena, de Corova, de Cecega, de Murcia, de Jaen Señor de Vizcaya, y de Ill. lina, etc. Administrador perpetuo de la orden y Cavalleria de San Jacopo por autoridad Apostolica. Por quanto por una mi Carta dada en San Lorenzo a veinte y uno de Noviembre de mil setecientos noventa y dos, hire nro de un oficio de Presida perpetuo de la Villa de Riviera del sueno, a D. Juan Pedro de Olea y Chacon en lugar y por fallecimiento de D. Juan Josef de Olea su Padre, con diferentes calidades, condiciones, y preemi nencias, que por menor en dha Carta se contienen, y en esta ixan declaradas, Y ora por parte de vos D. Josef Vicente de Olea y Chacon Verino de la citada Villa de Riviera del sueno se me ha hecho relacion que por el testamento que otorgó el expresado D. Juan Pedro de Olea y Chacon en primexo

El Diciembre de mil ochocientos dos instituyó y nombró por su
único y universal. Tenedor a su Hermano D.^o Ignacio de
Olea Chacon y Carrasco, Presbítero: Que este por Escria que
otorgó en la referida Villa de Rivera a veinte y uno de
Julio de mil ochocientos tres ante Vicente Subirán mi Es.^o
del Ayuntamiento publico y Juzgado de ella, os havia he-
cho gracia y donacion del citado oficio de Presbitero perpe-
tuo a vos D.^o Josef Vicente de Olea su Hermano,
pura perfecta e irrevocable intervivo, mediante no
poder exercerlo por su estado Sacerdotal, como todo mas
por mena contra del expresado titulo, Clausula de testa-
mento y Escria de Donacion de que junto con otros docu-
mentos en el mi Consejo de las ordenes hicisteis presenta-
cion, suplicandome que en fuerza de ellos tuviese a bien
mandaros despachar titulo de propiedad de dho oficio, y pa-
ra su uso y exercicio o como la mi madre fuese. Lo qual visto por
lo el insinuado mi Consejo con la Cedula de Confirmacion
expedida a vuestro favor en San Lorenzo a diez y seis de
Diciembre de mil ochocientos y tres, habiendo entregado
por vason de valimiento para la may pronta consoli-
dacion de las Casas de Reduccion de Valer, dos mil och-
cientos sesenta y seis rs. 8.^o que fueron regulados por
dho valimiento y suplemento del titulo primordial: Por
la qual atendiendo a la suficiencia y habilidad de vos el
expresado D.^o Josef Vicente de Olea y Chacon, y los ser-
vicios que haveis hecho a mi y a la dha orden, y espero
que haveis; mi voluntad es que agora y de aqui adelante

para en toda vuestra vida seais mi Regidor perpetuo de la
dicha Villa de Pivera; y en su conformidad mando al Conde,
Justicia y Regimiento, Caballeros Escuderos oficiales y hom-
bres buenos de la misma Villa que estando juntos en su Ayun-
tamiento segun lo tienen de costumbre recivan de vos en Persona
el Juramento y Solemnidad que en tal caso se requiere, el qual
si hecho y no de otra manera os den la posesion del dho officio
y os recivan hayan y tengan por tal mi Regidor, y lo usen
con vos en todo lo a el conveniente, y os guarden y hagan
guardar todas las honras, gracias, más franquicias, liberta-
des, exenciones, preheminentias, prerrogativas, e immuni-
dades, y todas las otras cosas y cada una de ellas que por ra-
zon del dho officio deves haver y gozar, y os deven ser
guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los dros Sa-
larios y otras cosas, a el anexas y convenientes, segun de
uso quando y recudio asi a nuestro antecesor, como a cada uno
de los otros mis Regidores que han sido y son de la dha Villa
todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna
y que en ello ni en parte de ello impedim^{to} alguno os pongan
ni consentan poner que yo por la presente os recivo al dho offi-
cio, y al uso y exercicio del, y os doy poder y facultad para
llevar y exercer caso que por los usos dros o alguno de
ellos a el no seais admitido: Y es mi más y voluntad que
tengais el dho officio por suxo de heredad perpetuamente
para siempre Jamas para vos y vuestros herederos y
Sucesores, y para quien de vos u de ellos huviere titulo o
causa y vos ellos lo podais ceder, renunciar, traspassar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

y disponer de el en vida o en muerte por testamento o en otra
qualquiera manera, como viene y dho vuestros propios y la
Persona en quien subdiere le haya con las mismas Calidades,
prerogativas, preheminencias, y perpetuidad que vos, sin
que falte cosa alguna. Y que con el nombram^{to} renunciacion
o disposicion vuestra y el quien subdiere en el dho oficio
se haya de despachar titulo de el con esta Calidad y perpe-
tuidad, aunque el que le renunciare no haya vivido ni viva
dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion y muera
luego al punto que la hiciere y aunque no se presente ante mi
dentro del termino de la Ley. Y que si despues de vuestros dias
o de la Persona que tuviere el dho oficio, le hubiere de exedar
alguna que por ser menor de edad o Mujer no le pueda
administrar ni exercer, tenga facultad de nombrar otra
que en el entretanto que es de edad o la hija o Mujer se
casi le sirva, y presentandose el tal nombram^{to} en el mi
Consejo de las ordenes, se le dara titulo o Cedula mia
para ello. Y que queriendo vincular o poner en Mayorazgo
el dho oficio vos o la Persona o Personas que despues de
vos subdiere en el lo podais y puedan hacer con las con-
dicioner, vinculos y prohibiciones que quisiereis, y des de
luego os doy licencia y facultad para ello aunque sea en perju-
icio de las legitimas de los otros vuestros hijos, con que siempre
el sucesor nuevo, tenga obligacion a sacar titulo el qual se le dara,
combrando que lo es en el dho Mayorazgo, y que muriendo vos
o la Persona o Personas que asi tuviere el dho oficio, sin dis-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

poner ni declarax cosa alguna en lo tocante a el, haya de venir y ven-
ga a laque tuviere dño el heredax vuestros bienes y suyos y si cupiere
a muchos se puedan convenir y disponer de el y adjudicaxle al uno de ellos
por la qual disposicion y adjudicacion se le daxe asi mismo el dho titulo;
y que excepto en los delitos y Crimines de Herezia, lese Mayestatis,
o el Pecado nefando, por ningun otro se pierda ni confisque, ni pueda
perder ni confiscar el dho oficio. Y que siendo privado o inhabilitado
el que le tuviere lo hayan aquel o aquellos que tuviere dño el heredaxle
en la forma que era dha del que muriere, sin disponer de el; con las
quales dhas Calidades y condiciones quieros que tengais el dho oficio y
gores de el vos y vuestros herederos y sucesores, y la Persona o Perso-
nas que de vos o de ellos huviere titulo vos o causa perpetua^{re}, para
siempre Jamas. Y mando al Presidente y los del dho mi Consejo de las
Ordenes, despachen el dho titulo en favor de la Persona o Personas
a quien asi perteneciere conforme a lo que era referido, siendo de las
Calidades que para servirle se requieren, expresando en el esta mrd
y prerrogativa, y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren
en el, y a quien perteneciere sin embargo de qualquiera Leyes
Pragmaticas Letras, mis Reynos y Señorios, que haya en contrario
con las quales dispuso por esta vez, quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas adelante. Y mando que de esta mi Carta se tome
Varon en la Contaduria gual de Saloxes a mi R. Hacienda a que
era incorporado el dño de la media annata, declarando haverse
satisfecho por parte de vos D. Josef Vicente de Olea seiscientos
ochenta y tres d. en veinte y tres de Marzo de este año por el

Suplem^{to} del título Primordial á que tan solo se halla sujeto
sin cuya formalidad sea de ningun valor. Dado en Madrid
á veinte y dos de Julio de mil ochocientos quatro = Yo El
Rey = Yo D.ⁿ Juan Fernando de Aguirre, Secretario del
Rey n^{ro} Señor lo hire escribir por su mandado = Registrado =
Thomas Vellando y Ferrara = Chanciller = Thomas
Vellando y Ferrara = D.ⁿ Luis Melgarejo = D.ⁿ
Josef Guvaxa Vasconcelos = D.ⁿ Juan Antonio San-
ta Maria = D.ⁿ Domingo Antonio de Miranda =
En la Villa de Pivora del Fuero á veinte y siete dias del
mes de Noviembre de mil ochocientos y quatro: Ante los Se-
ñores Justicia Cavildo y Alcaldes de esta misma ^{2a} que abaxo
firmaron estando juntos en su Ayuntamiento y Casas Capitu-
lares segun es de se presen^{to} la Real Cedula Confirmacion y
Real título de propiedad que anteceden al S.ⁿ M.^o (que Dios
que) firmada de su Real mano; De Vexidor perpetuo de
este Ayuntamiento librado á favor de D.ⁿ Josef Vicente de
Olea y Chacon de esta Herindad; Y por sus m^{as} visto oydo y
entendido, lo obedecieron con todo el respeto, acatam^{to} y cere-
monias debidas como á Cartas de su Rey y Señor natural,
y mandaron se guarden cumplan y executen como se con-
tiene y preceptuas en d^{ha} Real Cedula de Confirmacion
y título de la Propiedad del significado oficio, y en su pun-
tual Execucion decretaron asi mismo se ponga en posesion al
Referido D.ⁿ Josef Vicente de Olea de Vexidor perpetuo
y se admita á su uso y Exercicio, se reciba haya y tenga pa-
ral Vexidor, perpetuo, y use el d^{ho} oficio en todo lo á el anexo
Conrexiencia; Y habiéndose Votado Comparacion en este

Ayuntamiento el Recordado Dⁿ Josef Olea, y por ante mi el
Ess^{no} se le recibió Juram^{to} y solemnidad que se requiere y lo hizo
en toda forma de E^{to}, v^{to} v^{to} del qual prometio cumplir bien y
fielmente con el oficio de Rexidor perpetuo que S. M. se ha servido
Conferirle a su favor, Defendiendo y haciendo se defienda la Puxera
de Maria Santissima, guardando el Sigilo que corresponde en los
Ayuntam^{tos}, y procurando la observancia de las Leyes, Reales
ordenes, privilegios y Regalias de esta R^a, y el Cumplir con todo lo
anexo y perteneciente a d^{ho} su empleo; En vistas de lo qual se
sento en el asiento que le corresponde, he hizo otras cosas en señal
de verdadera Posesion, la que se le dio y tomo quieto y pacifica-
mente sin contradiccion de Persona alguna, Real Caporal vel
quasi en forma: Y mandaron sus m^{ds} que a efectos Conve-
nientes y para que siempre conste, se ponga testimonio literal
de d^{ha} Real Cedula y titulo, de su obediencia, Cumplim^{to} y pose-
sion en el Libro de Acuerdos Capitulares, devolviendole los ori-
ginales a la parte para guarda de su d^{ho}: Con lo que se conclu-
yo este Cabildo, y acto posesorio que refirma por sus m^{ds}
y d^{ho} Rexidor nuebam^{te} posesionado, el que yo Ess^{no} de este mis-
mo Ayuntamiento doy fee = Francisco Diego Carrasco = Vi-
cente Vial = Dⁿ Francisco Antonio Zalamea = Josef
Carrera de Thovar = Rodrigo de Brito = Genonimo Saza-
via = Juan de la Vega = Pablo Martin = Josef Vi-
cente de Olea = Artemi = Vicente Subiran

Esta conforme lo Inscrito con sus originales a que me
remiso: Cuius M. Cedula, titulo y Posesion por in-
scripcion devolvi originalm^{te} al Dⁿ Josef Vicente de Olea
para guarda de su d^{ho}, y en medio dello y en su rubro firma
de Conde, en cumplimiento de lo mandado, doy



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SCHOCIENTOS Y QVATRO.

Apresinte que signo y firmo en esta Real Caxa de Silla
a Sevilla a diez y ocho dias plenos de Agosto
de mil ochocientos y quatro = Sobre renglón = no = de =
Sede

Josef Lizense

de Alcaide



José María Subran